

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS EN POLÍGONOS INDUSTRIALES, Y A LAS EMPRESAS UBICADAS EN EL CASCO URBANO, DEL ÁMBITO DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA MANCOMUNIDAD COMARCAL DE DEBABARRENA

SECCIÓN I.- CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 1. Objeto del servicio

1. Es objeto de la presente ordenanza, la regulación de las condiciones en que la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena prestará y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de residuos asimilables a urbanos generados en todo tipo de pequeños y medianos productores, como comercios, empresas e industrias, ubicadas en polígonos industriales, empresariales, y, en el casco urbano o fuera de el, en el ámbito territorial de los municipios que integran la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.
2. Tienen la categoría de usuarios, a los efectos de la prestación del servicio, todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicio que sean pequeños, medianos y grandes productores ubicados en polígonos industriales, en cascos urbanos o fuera de ellos, en la comarca de Debabarrena, quienes lo utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la presente ordenanza.

Artículo 2. Definición de residuos urbanos y asimilables

De conformidad con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, serán residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, servicios e industrias, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Artículo 3. Exclusiones

No serán admisibles en el servicio de recogida de residuos mancomunados, los residuos que presenten las siguientes características:

1. Aquellos residuos que estén tipificados como “tóxicos y/o peligrosos” en la legislación medioambiental vigente en cada momento, tales como pinturas, tintes, resinas, pegamentos, disolventes, productos químicos, pesticidas, tubos fluorescentes, lámparas, pilas, baterías, aceites usados, líquidos hidráulicos, los residuos de servicios médicos o veterinarios o productos cárnicos o de investigación, envases que hayan contenido dichos productos, etc.
 - Escombros y materiales de desecho originados en obras y reparaciones.
 - Residuos específicamente industriales originados en procesos productivos, que no sean asimilables a los producidos en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
 - Aquellos residuos cuya gestión esté regulada en normativa sectorial específica y esté sujeta a requerimientos especiales desde el punto de vista ambiental o de seguridad y salud, diferentes de los exigidos para residuos urbanos (neumáticos, residuos sanitarios, radiactivos, de origen animal, ganaderos, etc.)
 - Residuos de mantenimiento de zonas ajardinadas.

2. Tampoco serán admisibles en el servicio de recogida, los residuos que presenten las siguientes características:
 - Residuos que se presenten con una humedad superior al 65%.
 - Residuos sólidos pulverulentos o fangos que presenten riesgos de contaminación o toxicidad.
 - Residuos que se presenten en estado de ignición.
 - Residuos que presenten una temperatura superior en 10 °C a la temperatura ambiente.
3. Los residuos que, por características especiales puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación o que dificulten su recogida. En este caso, la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena podrá obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida adopte las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características o que los deposite en la forma y lugar adecuados. Además, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

Artículo 4. Uso y recepción obligatoria del servicio

1. Dado el interés sanitario y ambiental del servicio de recogida de residuos, se declara obligatorio su uso y recepción, por lo que el simple hecho de prestarse el servicio a pequeños, medianos y grandes productores ubicados en polígonos industriales, en cascos urbanos o fuera de ellos, en la comarca de Debabarrena supondrá el alta en el mismo de todos los titulares, arrendatarios o propietarios de los establecimientos o locales que en él existan.
2. Los poseedores de residuos urbanos municipales o asimilables, estarán obligados a entregarlos a la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones en que determine la presente ordenanza.

Artículo 5. Abandono de residuos

1. Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de los mismos que dificulte su gestión, estando obligados los usuarios a depositarlos con arreglo a los horarios y condiciones establecidas por la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.
2. Los infractores están obligados a retirar los residuos abandonados y a limpiar el área afectada con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 6. Manipulación de residuos

Queda prohibido el trasvase o manipulación de los residuos, a excepción de los servicios de recogida mancomunados o personal expresamente autorizado por la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.

Artículo 7. Legitimación del personal encargado de la recogida

De la recepción y retirada de los residuos únicamente se hará cargo el personal dedicado a la recogida de los mismos. Quien entregue dichos residuos a cualquier otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se genere a causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 8. Autorizaciones de recogida

1. Solamente está facultado para realizar la recogida de residuos urbanos o asimilables el servicio o los

servicios de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena. Consiguientemente queda prohibido que cualquier otra persona, física o jurídica, realice operaciones de recogida de residuos, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Únicamente podrán realizar labores de recogida de residuos urbanos o asimilables quienes hayan obtenido una autorización previa de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena. Las empresas que hayan obtenido la autorización para que sus residuos sean recogidos y tratados por empresas distintas a la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, deberán llevar un registro documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización de los residuos gestionados. Esta documentación estará a disposición de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena a petición de la misma. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
3. La Mancomunidad Comarcal de Debabarrena podrá realizar las actividades de gestión de residuos urbanos o asimilables directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local.

Artículo 9. Tasa por la prestación del servicio

Los ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena establecerán anualmente la tasa correspondiente a la prestación del servicio de recogida de residuos.

Los usuarios procederán al pago de las tasas de acuerdo con lo que establezca la ordenanza fiscal correspondiente de cada municipio mancomunado.

SECCIÓN II.- DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 10. Servicio de recogida

Al objeto de estructurar los servicios de recogida se contemplarán actuaciones hacia los:

1. Residuos ordinarios inertes sin posibilidad de recuperación o valorización y cuyo destino sea la eliminación.
2. Residuos de naturaleza orgánica generados en restaurantes, comedores, empresas de manipulación de alimentos, comedores, etc.
3. Residuos que, por su composición o características, puedan ser objeto de tratamiento y posterior recuperación vía reciclado, reutilización o revalorización, como el papel-cartón o la madera. Esta recogida podrá ampliarse a otros materiales en el momento que la técnica posibilite su recuperación. Esta ampliación será efectiva tras el correspondiente acuerdo de la Junta General de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.
4. Residuos especiales que, por sus características, precisen de tratamiento específico. En este caso, la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena promoverá y coordinará las recogidas especiales a través de gestores autorizados por el Gobierno Vasco.

SECCIÓN III.- DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS ORDINARIOS INERTES

Artículo 11. Recogida de residuos ordinarios inertes

El servicio de recogida de este tipo de residuos se realizará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Recogida de residuos de naturaleza inerte que, por sus características, no puedan ser recuperados mediante su reutilización, reciclado o revalorización.
2. Los residuos deberán entregarse obligatoriamente introducidos en los contenedores de 1.000 litros de capacidad que en la actualidad poseen los establecimientos, comercios, industrias y locales, el modelo de contenedor a utilizar ha de ser de plástico, polietileno inyectado de alta densidad.
Para el caso en el que los usuarios del servicio de recogida generaran pocos residuos, éstos podrán utilizar contenedores de plástico de 100 ó de 200 ó de 360 litros de capacidad.
Si la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena decidiese la utilización de otro tipo de contenedores o sistemas de recogida de residuos, dictará en su momento Normas Complementarias a la presente ordenanza, con el fin de que los servicios de recogida se realicen en las mejores condiciones.
3. Estos contenedores deberán estar en lugares que permitan al servicio de recogida acceder a ellos sin dificultad, es decir en la puerta o alrededores de los establecimientos o locales, correspondiendo la determinación de los lugares concretos a los Servicios de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena. En cualquier caso tendrán en cuenta los usuarios del servicio que tanto el recipiente, la limpieza así como el mantenimiento y el contenido de éste será responsabilidad suya, por tanto el servicio de recogida no se hará cargo de los residuos que puedan encontrarse en el exterior o alrededores de los contenedores. Una vez vaciada la carga del contenedor en el vehículo de recogida, el servicio estará obligado a entregarlo al usuario o dejarlo en el lugar del que lo ha retirado.
4. No se permite la utilización de otro tipo de contenedores distintos al especificado en el apartado 2 del artículo 11, cada empresa deberá entregar sus residuos en al menos un contenedor normalizado, que únicamente podrá utilizarlo para el servicio de recogida de residuos ordinarios inertes.
5. No se permite el depósito en estos contenedores de residuos que vayan a ser objeto de recogida selectiva como el papel-cartón, envases de plástico y la madera, pudiendo el servicio de recogida rechazar la carga una vez comprobado su contenido.
6. En el caso de que se comprobara que en el contenedor se hayan introducido residuos considerados como tóxicos y/o peligrosos, el responsable del servicio de recogida tomará cuenta de ello rechazando la carga e informando a los servicios técnicos y jurídicos de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena para que estos inicien el correspondiente expediente sancionador.
7. Los residuos se recogerán en horario nocturno; para ello, el día de la recogida, los productores los depositarán entre las 17:00 y las 21:00 horas junto a la puerta de su local, en lugares que permitan al servicio de recogida acceder a ellos sin dificultad, correspondiendo en todo caso la determinación de los lugares concretos a los servicios técnicos de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.
8. Los usuarios del servicio introducirán nuevamente los contenedores y jaulas, ya vacíos, en su establecimiento, comercio, industria o local, estableciéndose como hora límite las 09:00 de la mañana.

Artículo 12. Horario de recogida de residuos ordinarios inertes

1. Se establece en un mínimo de 1 vez por semana la recogida de residuos ordinarios inertes; es decir, todos aquellos residuos recogidos en contenedor y cuyo destino sea su eliminación. Esta frecuencia podrá ser modificada en función de las necesidades reales previa resolución del Presidente de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena. En el caso de que algún usuario del servicio precisara,

por motivos justificados, una segunda recogida, deberá así hacérselo saber a la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena al objeto de racionalizar el servicio.

2. La recogida de este residuo se realizará en horario nocturno, la ruta de recogida de este residuo contempla su ejecución de 21:30 a las 07:00 del día siguiente.

SECCION IV.- DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS ORGANICOS

Artículo 13. Recogida de residuos orgánicos

El servicio de recogida de este tipo de residuos se realizará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Recogida de residuos de naturaleza orgánica generados en establecimientos de hostelería, comedores de empresa, empresas de manipulación de alimentos y todos aquellos establecimientos que, estando ubicados dentro del polígono industrial o en cualquier ubicación dentro del territorio que abarca la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena generen residuos de naturaleza orgánica.
2. Los residuos deberán obligatoriamente entregarse introducidos en los contenedores de color marrón que la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena facilitará a cada establecimiento o empresa, similares a los de recogida de residuos ordinarios inertes pero de color marrón, según modelo normalizado que será aprobado por la Junta General de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena. Si la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena decidiese la utilización de otro tipo de contenedores o sistemas de recogida de residuos, dictará en su momento Normas Complementarias a la presente ordenanza, con el fin de que los servicios de recogida se realicen en las mejores condiciones.
3. Estos contenedores deberán estar en lugares que permitan al servicio de recogida acceder a ellos sin dificultad, es decir en la puerta o alrededores de los establecimientos o locales, correspondiendo la determinación de los lugares concretos a los servicios de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena. En cualquier caso tendrán en cuenta los usuarios del servicio que tanto el recipiente como el contenido de éste será responsabilidad suya, por tanto el servicio de recogida no se hará cargo de los residuos que puedan encontrarse en el exterior o alrededores de los contenedores. Una vez vaciada la carga del contenedor en el vehículo de recogida, el servicio estará obligado a entregarlo al usuario o dejarlo en el lugar del que lo ha retirado.
4. Los usuarios del servicio tendrán en cuenta que, en cualquier caso, tanto el recipiente que se les entregue como su contenido y mantenimiento será de su responsabilidad. Por lo tanto, el servicio de recogida no se hará cargo de los residuos que puedan encontrarse en el exterior o alrededores de los contenedores, ni del mantenimiento de los contenedores.
5. No se permite la utilización de otro tipo de contenedores que no hayan sido entregados directamente por la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena al objeto de poder identificarlos debidamente. La recepción de, al menos, un contenedor normalizado será obligatoria por parte de los usuarios, quien únicamente podrá utilizarlo para el servicio de recogida de residuos objeto de la presente ordenanza.
6. No se permite el depósito en estos contenedores de residuos que vayan a ser objeto de recogida selectiva como el papel-cartón, envases de plástico y la madera, pudiendo el servicio de recogida rechazar la carga una vez comprobado su contenido. Asimismo, y al objeto de recuperar el máximo posible de residuos, tampoco se permitirá la entrega de envases de vidrio que puedan generarse en estos establecimientos. Para posibilitar la entrega de estos residuos de vidrio se instalarán en las

proximidades de los citados establecimientos, contenedores de uso común tipo iglú similares a los ubicados en las vías urbanas, donde los generadores de estos residuos podrán introducirlos respetando las normas generales de aplicación para la utilización de estos contenedores. En caso necesario, la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena facilitará a los usuarios del servicio cubos especiales para el transporte de estos envases de vidrio desde su establecimiento al contenedor.

7. En el caso de que se comprobara que en el contenedor se hayan introducido residuos considerados como tóxicos y/o peligrosos, el responsable del servicio de recogida tomará cuenta de ello rechazando la carga e informando a los servicios técnicos y jurídicos de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena para que estos inicien el correspondiente expediente sancionador.
8. Los residuos se recogerán en horario nocturno para ello, el día de la recogida, los productores los depositarán entre las 17:00 y las 21:00 horas junto a la puerta de su local, en lugares que permitan al servicio de recogida acceder a ellos sin dificultad, correspondiendo en todo caso la determinación de los lugares concretos a los servicios técnicos de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.
9. Los usuarios del servicio introducirán nuevamente los contenedores, ya vacíos, en su establecimiento, comercio, industria o local, estableciéndose como hora límite las 09:00 de la mañana.

Artículo 14. Horario de recogida de residuos orgánicos

1. Se establece en un mínimo de 2 veces por semana la recogida de residuos orgánicos. Esta frecuencia podrá ser modificada en función de las necesidades reales previa resolución del Presidente de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.
2. La recogida de este tipo de residuo se realizará en horario nocturno, la ruta de recogida de este residuo contempla su ejecución de 21:30 a las 07:00 del día siguiente.

SECCIÓN V.- DEL SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE PAPEL-CARTÓN

Artículo 15. Recogida selectiva de papel-cartón

El servicio de recogida selectiva de este tipo de residuos se realizará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Recogida de papel de oficinas administrativas y embalajes de cartón que pueden ser recuperados mediante su reciclado.
2. Los residuos deberán entregarse obligatoriamente introducidos en los recipientes que la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena facilitará a cada establecimiento, comercio, industria o local según modelo normalizado que será aprobado por los servicios técnicos de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena. Inicialmente se prevé utilizar dos modelos de contenedores con tapa de color azul, uno de 1.100 litros y otro de 360 litros de capacidad, fabricados en polietileno inyectado de alta densidad, así como una jaula metálica inoxidable dotada de ruedas con unas medidas aproximadas de 60 cm. de longitud, 80 cm. de ancho y 170 cm. de altura. La Mancomunidad Comarcal de Debabarrena entregará uno de los dos contenedores o bien la jaula, en función de la generación de residuos del productor. La Mancomunidad Comarcal de Debabarrena se reserva la potestad de utilizar otro tipo de contenedores o recipientes o sistemas de recogida de residuos que considere apropiados para el servicio.
3. Las cajas de cartón deben depositarse de forma ordenada y debidamente plegadas y el papel de

- oficina en bolsas anudadas, en los contenedores y jaulas suministrados.
4. Los contenedores y jaulas facilitados por la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena serán de uso individual por parte de cada establecimiento, comercio, industria o local. Estos contenedores y jaulas permanecerán obligatoriamente en su interior.
 5. Los contenedores y jaulas se vaciarán en horario nocturno y para ello, el día de la recogida, los productores sacarán los contenedores entre las 18:00 y las 20:00 horas y los colocarán junto a la puerta de su local, en lugares que permitan al servicio de recogida acceder a ellos sin dificultad, correspondiendo, en todo caso, la determinación de los lugares concretos a los servicios técnicos de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.
 6. Los usuarios del servicio tendrán en cuenta que en cualquier caso, tanto el recipiente que se les entregue como su contenido y mantenimiento será de su responsabilidad. Por lo tanto, el servicio de recogida no se hará cargo de los residuos que puedan encontrarse en el exterior o alrededores de los contenedores, ni del mantenimiento de los contenedores.
 7. Una vez vaciada la carga del contenedor o jaula en el vehículo de recogida nocturno, el servicio estará obligado a dejarlo en el lugar del que lo ha retirado.
 8. Los usuarios del servicio introducirán nuevamente los contenedores y jaulas, ya vacíos, en su establecimiento, comercio, industria o local, estableciéndose como hora límite las 09:00 de la mañana.
 9. No estará permitida la utilización de otro tipo de contenedores y jaulas que no hayan sido entregados directamente por la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, ni la utilización por parte de los productores de cajas u otros recipientes para la entrega de residuos..
 10. No se permite el depósito en estos contenedores de otros residuos que puedan contaminar el papel y el cartón y hacer inviable su reciclaje (plástico film, poliespán, flejes de plástico o metálicos, virutas de madera, etc.), pudiendo el servicio de recogida rechazar la carga una vez comprobado su contenido.
 11. En el caso de que se comprobara que en el contenedor se han introducido residuos considerados como peligrosos, el servicio de recogida rechazará y el responsable del servicio informará a los servicios técnicos y jurídicos de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena para que estos inicien el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 16. Horario de recogida selectiva de papel-cartón

1. La recogida selectiva de papel-cartón se realizará con una frecuencia mínima de una vez por semana. Esta frecuencia podrá ser modificada en función de las necesidades reales, previa Resolución del Presidente de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena. En el caso de que algún usuario del servicio precisara por motivos justificados una segunda recogida semanal, deberá así hacérselo saber a los servicios técnicos de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena al objeto de racionalizar el servicio, dotándole de un mayor número de contenedores y/o aumentando la frecuencia de recogida.
2. Los contenedores se vaciarán en horario nocturno, entre las 21:00 y las 07:00 horas de la mañana del día siguiente.
3. En caso de que la recogida coincida con un día festivo, ésta se trasladará al día inmediatamente

anterior o posterior, anunciándose el aviso correspondiente en la página web de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena: www.debabarrena.eus

SECCIÓN VI.- DEL SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE MADERA

Artículo 17. Recogida selectiva de madera

El servicio de recogida selectiva de este tipo de residuos se realizará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Recogida de palets, embalajes y fragmentos de madera que pueden ser recuperados mediante su reutilización, reciclado o valorización energética.
Estos elementos serán depositados en el mismo lugar donde cada empresa deposita el resto de residuos.
2. Únicamente, en el caso de que algún usuario del servicio genere cantidades significativas de residuos de madera en forma de pequeños trozos que resulten difícilmente manipulables tanto por su parte como por parte del servicio de recogida y precisara un contenedor, deberá así hacérselo saber a los servicios técnicos de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, al objeto de que la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena facilite al usuario un contenedor según modelo normalizado que será aprobado por los servicios técnicos de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena. Para tales casos, inicialmente se prevé utilizar un modelo de contenedor con la tapa de color verde, de 1.100 litros de capacidad, fabricado en polietileno inyectado de alta densidad. La Mancomunidad Comarcal de Debabarrena se reserva la potestad de utilizar otro tipo de contenedores o recipientes o sistemas de recogida de residuos que considere apropiados para el servicio..
3. Los contenedores facilitados por la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena serán de uso individual por parte de cada establecimiento, comercio, industria o local. Estos contenedores permanecerán obligatoriamente en su interior.
4. Los usuarios del servicio tendrán en cuenta que, en cualquier caso, tanto el recipiente que se les entregue como su contenido y mantenimiento será de su responsabilidad. Por lo tanto, el servicio de recogida no se hará cargo de los residuos que puedan encontrarse en el exterior o alrededores de los contenedores, ni del mantenimiento de los contenedores.
5. Los palets y embalajes de madera y los contenedores destinados a fragmentos de madera de pequeño tamaño se recogerán en horario nocturno para ello, el día de la recogida, los productores los depositarán entre las 17:00 y las 21:00 horas junto a la puerta de su local, en lugares que permitan al servicio de recogida acceder a ellos sin dificultad, correspondiendo en todo caso la determinación de los lugares concretos a los servicios técnicos de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.
6. Los palets y embalajes de madera se depositarán en el suelo de forma ordenada, apilados unos encima de otros, siendo el tamaño máximo admisible de 1.300x1.100 mm., pudiendo el servicio rechazar las maderas que superen ese tamaño y en general, cualquier residuo de madera que no se pueda cargar en el vehículo recolector-compactador utilizado por el servicio. Los residuos de madera que resulten rechazados por el servicio deberán ser inmediatamente retirados por el usuario y depositados nuevamente en el interior de su establecimiento, comercio, industria o local. En tales

casos, el usuario deberá trocear el residuo hasta las dimensiones arriba indicadas para poder hacer uso del servicio de recogida selectiva de madera. Alternativamente, podrá transportarlos por sí mismo a algunos de los garbigunes de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena o gestionarlos por su cuenta mediante un recogedor de madera autorizado.

7. Los usuarios del servicio que dispongan de contenedor para madera tendrán en cuenta que en cualquier caso, tanto el recipiente que se les entregue como su contenido será responsabilidad suya. Por tanto, el servicio de recogida no se hará cargo de los residuos que puedan encontrarse en el exterior o alrededores de los contenedores.
8. Una vez vaciada la carga del contenedor en el vehículo de recogida, el servicio estará obligado a dejarlo en el lugar del que lo ha retirado.
9. Los usuarios del servicio introducirán nuevamente los contenedores, ya vacíos, en su establecimiento, comercio, industria o local, estableciéndose como hora límite las 09:00 del día siguiente una vez efectuada la recogida.
No estará permitida la utilización de otro tipo de contenedores que no hayan sido entregados directamente por la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena ni la utilización por parte de los productores de cajas u otros recipientes para la entrega de residuos.
10. Los residuos de madera se entregarán exentos de otros residuos (plásticos, cristales, metales, etc.) que puedan contaminar la madera y hacer inviable su reciclaje, pudiendo el servicio de recogida rechazar la carga una vez comprobada las características del material. Los residuos de madera que resulten rechazados deberán ser inmediatamente retirados por el usuario y depositados en el interior de su establecimiento, comercio, industria o local. En tales casos, el usuario deberá eliminar las citadas impurezas para poder hacer uso del servicio de recogida selectiva. Alternativamente, podrá transportarlos por sí mismo a algunos de los garbigunes de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena o gestionarlos por su cuenta mediante un recogedor autorizado.
11. En el caso de que se comprobara que en el contenedor se han introducido residuos considerados como peligrosos, el servicio de recogida rechazará y el responsable del servicio informará a los servicios técnicos y jurídicos de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena para que estos inicien el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 18. Horario de recogida selectiva de madera

1. La recogida selectiva de madera se realizará con una frecuencia mínima de una vez por semana. Esta frecuencia podrá ser modificada en función de las necesidades reales previa Resolución del Presidente de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.
2. La recogida selectiva de madera se efectuará en horario nocturno entre las 21:30 del día de la recogida hasta las 07:00 del día siguiente.
3. El servicio de recogida no se efectuará cuando coincida con un día festivo.

SECCIÓN VII.- NORMAS ESPECIALES

Artículo 19. Excesos puntuales en la generación de residuos

Si un productor o poseedor de residuos, ocasionalmente tuviera que desprenderse de los mismos en cantidades mucho mayores que las habituales, ocasionando un trastorno importante al servicio de

recogida, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos de costumbre. En tal caso, deberá retirarlos por sí mismo, pudiendo hacer uso de algunos de los garbigunes de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena previa autorización de los servicios técnicos de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena o bien contratar, a su cargo, la retirada del exceso de generación mediante un recogedor autorizado.

Artículo 20. Recogida por cuenta propia

1. Cuando los servicios técnicos de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena consideren que los residuos de los que quiere desprenderse el productor o su poseedor, presentan características que puedan dificultar su recogida, transporte, valorización o eliminación por su situación, composición o cantidad, la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena podrá obligar al productor a gestionarlos por sí mismo y en su caso, a transportarlos al lugar o lugares habilitados por la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.
2. En este supuesto, todos los productores o quienes realicen por cuenta propia la recogida, están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo el volumen y para asegurar que su transporte y tratamiento final se realice de acuerdo con esta ordenanza y demás normativa vigente, cumpliéndose siempre todos los requisitos de seguridad e higiene.
3. La responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a causa de la exclusión indicada en este artículo será exclusivamente del productor o poseedor de los residuos. La Mancomunidad Comarcal de Debabarrena tendrá la potestad de inspección al respecto, pudiendo exigir cualquier cambio o reforma en el modo de evacuación de los residuos.

Artículo 21. Accesibilidad de los vehículos de recogida a los polígonos industriales

1. En aquellos polígonos industriales o empresariales que por su antigüedad, ubicación, accesos, pendientes, existencia de puertas o barreras previas, etc., existan dificultades para circular o maniobrar con el vehículo de recogida o para acceder a los locales de los productores, corresponde a los servicios técnicos de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena la determinación de los lugares concretos para efectuar la retirada de residuos y el establecimiento del sistema de recogida de residuos que considere más apropiado para el servicio.
2. Cuando las características del polígono industrial o empresarial sean tales que el servicio no se pueda prestar con las debidas garantías e incluso se vea imposibilitado, la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena podrá obligar al productor o poseedor a gestionarlos por sí mismo y en su caso, a transportarlos al lugar o lugares habilitados por la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.

Artículo 22. Número de contenedores facilitados al usuario

1. El número y la capacidad de los recipientes de uso individual facilitados por la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena a cada usuario del servicio se estimará en función únicamente de las características y cantidad total de residuos generados.
2. En el caso de que algún productor o poseedor de residuos precisara, a su juicio, dos o más contenedores, deberá así hacérselo saber a los servicios técnicos de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.
Dicha petición sólo será estimada una vez que los servicios técnicos de la Mancomunidad Comarcal

de Debabarrena hayan analizado y comprobado su veracidad. En todo caso, se establece en tres el número máximo de contenedores de 1.100 litros que puede disponer un mismo usuario para cada servicio prestado por la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.

3. Si este número máximo de contenedores no resulta suficiente y el productor o poseedor de los residuos genera una cantidad aún más elevada de residuos que pudiera ocasionar un trastorno importante al servicio de recogida, por motivos justificados, podrá obligar al productor o poseedor a gestionarlos por sí mismo y en su caso, a transportarlos al lugar o lugares habilitados por la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.

SECCIÓN VIII.- HORARIOS ESPECIALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA

Artículo 23. Modificaciones en frecuencia y horario de recogida

1. Los servicios técnicos de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena harán público con la suficiente antelación cualquier cambio en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, con excepción de las disposiciones que dicte el órgano competente en situaciones de emergencia.
2. La Mancomunidad Comarcal de Debabarrena podrá modificar las frecuencias y horarios de recogida cuando lo considere beneficioso para los intereses de los usuarios, previa Resolución del Presidente de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena.
3. En el caso de coincidir un día festivo intersemanal, la recogida correspondiente a ese día se adelantará o atrasará en función del día de la semana.
4. Los avisos se anunciarán en la página web de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena: www.debabarrena.net
5. En aquellos casos de emergencia o fuerza mayor en los que no sea posible prestar el servicio normal de recogida y previo anuncio de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, los usuarios se abstendrán de depositar sus residuos hasta que se normalice el servicio o hasta que la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena dicte las instrucciones oportunas. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperarlos, guardarlos adecuadamente y no entregarlos hasta que se normalice el servicio, o hasta que la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena dicte las instrucciones oportunas.
6. En ningún caso se generará el derecho a reducción de las tasas, ni a restitución alguna en el supuesto de originarse algún daño.

SECCIÓN IX.- CALENDARIO DE RECOGIDA

Artículo 24. Calendario de recogida

1. El calendario específico de recogida de los diferentes servicios prestados por la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena se anunciará en la página web de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena: www.debabarrena.net

SECCIÓN X.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS

Artículo 25. Responsabilidad

1. Los poseedores de residuos urbanos o asimilables a estos, estarán obligados a entregarlos a la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, para su reciclado, valorización o eliminación en las condiciones determinadas en la presente ordenanza. La Mancomunidad Comarcal de Debabarrena adquirirá la propiedad de dichos residuos desde su entrega y los poseedores quedaran exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado en la ordenanza y demás normativa aplicable. Bajo tales premisas, los residuos sólo se considerarán entregados cuando hayan sido cargados en el vehículo de recogida.
2. Las empresas productoras de residuos deberán nombrar un responsable que a su vez sea el interlocutor, con el fin de coordinar las acciones que en su momento se consideren más adecuadas a las diferentes recogidas de residuos.

Artículo 26. Inspección y vigilancia

1. Los productores o poseedores de residuos estarán obligados a prestar toda la colaboración a los servicios de inspección de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.
2. Las personas que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en acta gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios.

SECCIÓN XI.- REGISTRO DOCUMENTAL O JUSTIFICACIÓN DE RETIRADA DE RESIDUOS

Artículo 27. Registro documental o justificación de retirada de residuos

1. Aquellas empresas que requieran de algún tipo de registro documental o justificación de retirada de residuos debido a un Sistema de Gestión Medioambiental, normas ISO 14000, EMAS o similar podrán solicitarlo a los servicios técnicos de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena

SECCIÓN XII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Infracciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 y siguientes de la ley 3/1998, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y artículo 34 y siguientes de la ley 10/1998, de Residuos, se considerarán infracciones los incumplimientos de las determinaciones contenidas en la presente ordenanza.

Las infracciones de la presente ordenanza prescribirán al año, a contar desde la comisión del hecho o desde la detección del daño ambiental, si este no fuese inmediato.

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, puedan establecer otros órganos competentes, las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos se clasifican en muy graves, graves y leves.

Si se cometiera alguna de las infracciones que a continuación se tipifican, se impondrán las sanciones pertinentes en la forma y cuantía previstas en esta ordenanza.

1. Son infracciones muy graves:
 - a) La ocultación o alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la

obtención de autorizaciones, permiso o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en la ordenanza.

- b) El abandono, vertido o eliminación incontrolado, de residuos peligrosos.
 - c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
 - d) La entrega o mezcla en los contenedores, de residuos peligrosos entre sí o estos con otros residuos que no tengan esa consideración, siempre que, como consecuencia de ello, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
 - e) Depositar residuos fuera de los contenedores propiciando focos de vertido incontrolado.
 - f) La reincidencia o acumulación de faltas graves.
2. Son infracciones graves:
- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuo no peligroso sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
 - b) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
 - c) La falta de etiquetado o el etiquetado incorrecto o parcial de los envases que contengan residuos peligrosos.
 - d) La entrega o mezcla en los contenedores, de residuos tóxicos y/o peligrosos entre sí o éstos con otros residuos que no tengan esa consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
 - e) La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la ley 10/1998, de Residuos, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en la citada ley.
 - f) La negativa por parte de los usuarios de los servicios de recogida, sin causa justificada, a poner a disposición de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena los residuos por él generados.
 - g) La obstrucción a las operaciones de carga y descarga y traslado de los residuos.
 - h) La obstrucción a la actividad inspectora o de control de las administraciones públicas.
 - i) La reincidencia o acumulación de faltas leves.
 - j) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 1 cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
3. Son infracciones leves:
- a) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la administración de acuerdo a lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
 - b) Cualquier infracción señalada en los apartados 1 y 2, cuando, por su escasa incidencia sobre las

personas, sus bienes o el medio ambiente, no se den los supuestos para su calificación como muy graves o graves.

- c) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de las presentes ordenanzas, así como todas aquellas acciones y omisiones que impidan el buen funcionamiento del servicio de recogida de residuos.

Artículo 29. Sanciones

1. Las infracciones recogidas en el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:
 - a) En el caso de infracciones muy graves:
 - Multa desde 2.000,00 euros hasta 5.000,00 euros. En caso de residuos peligrosos: De 8.000,00 euros hasta 10.000,00 euros.
 - b) En el caso de infracciones graves:
 - Multa desde 300,00 euros hasta 2.000,00 euros. En caso de residuos peligrosos: Hasta 6.000,00 euros.
 - c) En el caso de infracciones leves:
 - Multa hasta 300,00 euros, excepto en residuos peligrosos que será de hasta 900,00 euros.
2. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido y grado de daño causado al medio ambiente o peligro en que se haya puesto la salud de las personas.
3. La aplicación de sanciones no excluye la indemnización de los daños y perjuicios a que pueda tener derecho la administración.

Artículo 30. Prescripción de las infracciones y sanciones

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves, al año.

La prescripción de la potestad sancionadora no impedirá a la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena exigir a los responsables la restitución de las cosas y su reposición a su estado anterior cualquiera que sea el tiempo transcurrido.

Artículo 31. Ejecuciones forzosas. Obligación de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria

1. Sin perjuicio de sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición, restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida.
2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.
3. Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de restitución, la

Mancomunidad Comarcal de Debabarrena podrá proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

4. El importe de las sanciones, el de las indemnizaciones y coste económico de restitución del orden perturbado podrán ser exigidos por la vía administrativa de apremio, una vez adquiridas firmeza en dicha vía las resoluciones correspondientes.

Artículo 32. Responsabilidad ante otras administraciones

En los supuestos en que los actos cometidos por el infractor pudieran ser constitutivos de falta administrativa ante otra Administración pública, la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena lo pondrá en su conocimiento a la mayor brevedad.

Artículo 33. Responsabilidad penal. Intervención de la autoridad judicial

1. En los supuestos en que los actos cometidos por el infractor pudieran ser constitutivos de delito o falta, la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena deberá ponerlos en conocimiento de la autoridad judicial.
2. Si se hubiere abierto expediente de infracción por dichos actos, trasladadas las actuaciones a la autoridad judicial, la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena dejará en suspenso el procedimiento sancionador hasta que dicha autoridad se pronuncie. La suspensión del procedimiento sancionador no impedirá que la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena adopte las medidas precisas para el restablecimiento de la situación alterada.
3. Producida la resolución judicial, aunque la misma sea absolutoria, la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena podrá continuar la tramitación del expediente sancionador respetando los hechos que los Tribunales hayan declarado probados. En ningún caso procederá, sin embargo, la imposición de sanción administrativa por motivos ya sancionados por la autoridad judicial.